



SELO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y TRESENTA Y SEETE.

Dicho Partido, tenge el dho migo Governador y su
 Calde mayor el conocimiento para sustanciar y
 ponerlos en primera instancia atendiendo las
 Ciones Almi Consejo de las ordenes en las cosas
 las quubiere lugar de derecho, y si que son de
 algunos de los delinquentes cuyos causas estubien
 pendientes en las tribunales superiores por que
 las o en otra forma de que en las dhas tribunales
 de donde se para que se de la providencia que
 congo = dhasi Mando Al presidente y los del
 dho mi Consejo de las ordenes en bien videnes
 Governador de lilla nueva de los rios y de
 Calde mayor de la nueva y de otros Governos
 Al Calde mayor de la jurisdiccion de dho mi
 Consejo para que usen el dho mi Governador de dho
 Valle de Ricote y su Calde mayor toda la
 jurisdiccion que fuere necesaria en todas las cosas
 que se les o fueren, los que con finan con el go
 bierno de dho valle y para que se execute lo
 mismo por mi Consejo de Castilla, y mandado
 dar y mandare seden los mismos ordenes Almi
 Consejo de dho Chile, Murcia y de las
 Canas de dho mismo mando Al dho mi Go
 vernador del Partido del campo de Mont
 es y el Calde mayor de dho que sea nido
 que se de ante nosi en todo lo que por si
 por otras personas Al dho mi Consejo de
 dicion que asta aqui tenian en todas las dhas
 de suso se fueren Al dho de la nueva mense
 Aguardas Al dho dha de dha como lo que
 de dho de munde lo estavan y que se

